



BOLETÍN

No. **027**
Fecha 21 de junio de 2007
Páginas 39

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 6 de 2007. "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria"	1
Resolución Externa No. 7 de 2007. "Por la cual se expiden y compendian las normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito".	4
Resolución Externa No. 8 de 2007. "Por la cual se modifica la resolución externa 3 de 2000 sobre inversiones forzosas en títulos de desarrollo agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO-".	9
Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 20 de junio de 2007. "Asunto 6: Operaciones de derivados"	10

BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2007

(Junio 15)

Por la cual se modifica la resolución externa 3 de 2000 sobre inversiones forzosas en títulos de desarrollo agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 112, el literal c) numeral 2 del artículo 218, el numeral 2 del artículo 229 y el literal a) del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

R E S U E L V E

Artículo 1o. El artículo 2° de la resolución externa 3 de 2000, quedará así:

“Artículo 2°. REQUERIDO DE INVERSIÓN. Para el cálculo del requerido de inversión, los establecimientos de crédito aplicarán al promedio diario de exigibilidades en moneda legal de cada trimestre, deducido previamente el encaje ordinario, los porcentajes que se indican a continuación:

a). Para las exigibilidades señaladas en el literal a) del artículo 1 de la resolución externa 7 de 2007, todos los establecimientos de crédito deberán aplicar el 7%.

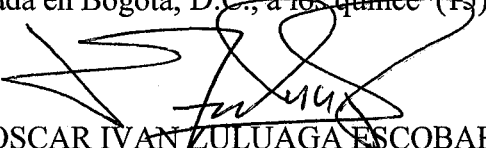
b). Para las exigibilidades señaladas en el literal b) del artículo 1 de la resolución externa 7 de 2007, todos los establecimientos de crédito deberán aplicar el 4%.”

“Parágrafo. Para efectos del cálculo del requerido de inversión se tomarán como base las exigibilidades de los trimestres calendario de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre.”

Artículo 2. Para el cálculo de requerido de inversión correspondiente a las exigibilidades del trimestre abril a junio de 2007, se deducirá únicamente el encaje ordinario.

Artículo 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil siete (2007).


OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario